

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintidós de Enero de Dos Mil Veintiuno

La apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ANGIE ELIZABETH RINCON ORTEGA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la demandada señora MARIA LIGIA MORENO FLOREZ canceló a los señores CARLOS ALFONSO MANOSALVA RAMIREZ, representante legal del adolescente JOSTIN SANTIAGO MANOSALVA MORENO, y a DIANA JIMENA MANOSALVA MORENO, la suma de \$5.490.865, por concepto de cuotas alimentarias; intereses y agencias en derecho. En consecuencia, solicita levantar la medida cautelar existente.

Pues bien, mediante providencia de fecha 27 de noviembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la presente ejecución en contra de la señora MARIA LIGIA MORENO FLOREZ y a favor de la señorita DIANA JIMENA MANOSALVA MORENO y del adolescente JOSTIN SANTIAGO MANOSALVA MORENO, representado legalmente por su progenitor el señor CARLOS ALFONSO MANOSALVA RAMIREZ, por la suma de \$2.937.316, por concepto del incumplimiento de las cuotas alimentarias acordadas en la Escritura Publica No. 1751 de fecha 19 de junio de 2018, proferida por la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, así como los intereses y de las cuotas que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación.

La parte actora aporta la liquidación del crédito, en donde estipula las cuotas alimentarias adeudadas por la señora MARIA LIGIA MORENO FLOREZ, desde junio de 2018 a noviembre de 2020, así como sus intereses. También, aporta paz y salvo por dicho concepto, al igual que por las agencias en derecho.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que tal como lo señala la apoderada de los señores CARLOS ALFONSO MANOSALVA RAMIREZ y DIANA JIMENA MANOSALVA MORENO, la señora MARIA LIGIA MORENO FLOREZ canceló la obligación alimentaria hasta el 30 de septiembre del presente año y sus intereses, se dará por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, ordenando en consecuencia levantar las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, la Dra. ANGIE ELIZABETH RINCON ORTEGA aporta el poder con las correcciones referidas en auto de fecha 27 de noviembre del presente año, por lo cual se procederá a reconocerle personería a la togada.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a través de apoderada judicial por los señores DIANA JIMENA MANOSALVA MORENO y CARLOS ALFONSO MANOSALVA RAMIREZ, este último como representante legal del adolescente

JOSTIN SANTIAGO MANOSALVA MORENO, y en contra de la señora MARIA LIGIA MORENO FLOREZ, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada dentro del presente asunto mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2018 (Cuaderno Medidas). Líbrese la comunicación correspondiente.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANGIE ELIZABETH RINCON ORTEGA portadora de la T. P. No. 275.634 del C. S. de la J., como apoderada judicial de DIANA JIMENA MANOSALVA MORENO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**CUARTO:** ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

### **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2632cd30bfe76ccdce108dab6f1880e1b3235f52ed88e76676e4dbcc5f1620dd**

Documento generado en 22/01/2021 08:18:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**